



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 003648-2019-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

01 JUL 2019

VISTO; el expediente N° 14446 de fecha 20 de mayo del 2019, sobre Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 396-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 11 de abril del 2019, documentación que en 24 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 396-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 11 de abril del 2019, se comunica al docente EDWIN JOHN CORDOVA CALLE, que su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre es declarada IMPROCEDENTE, de conformidad al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF, que en su párrafo segundo, a la letra dice: **"El subsidio por luto y sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos"**; asimismo en su Artículo 3° precisa que para efectos del presente Decreto Supremo el servicio efectivo incluye el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social. **Verificándose que al momento del deceso de su familiar no tenía vínculo laboral con la representada;**

Que, como es de verse, con el oficio de la referencia, de fecha 22 de mayo del 2019, se solicita opinión legal respecto al Expediente N° 14446-2019, mediante el cual el docente EDWIN JOHN CORDOVA CALLE, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Oficio N° 396-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 11 de abril del 2019, que declara IMPROCEDENTE su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre; el cual impugna al no encontrarlo arreglado a ley, argumentando que dicho acto no se ajusta a derecho, vulnerando flagrantemente los procedimientos establecidos en la Ley N° 27444, solicitando se reconsidere la decisión al amparo de la Constitución Política del Estado;

Que, el Recurso de Reconsideración, se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dicto el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edic. 2011 - Edic. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: **"En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo"**.

Que, sin embargo, el administrado EDWIN JOHN CORDOVA CALLE, en el recurso impugnativo presentado no ha cumplido con el requisito de adjuntar ningún medio probatorio que haga variar el contenido del Oficio N° 396-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 11 de abril del 2019, por el que se declara IMPROCEDENTE su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Asimismo que dicho oficio responde a un mandato legal contenido en los Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000422-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 12 de junio del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la docente EDWIN JOHN CORDOVA CALLE, contra el Oficio N° 396-2019/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, de fecha 11 de abril del 2019, que declara IMPROCEDENTE su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre, en aplicación de los Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 307-2017-EF; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
MRBC/AAJ
FOSO/AGA